



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 644

SANTIAGO, 13 FEB 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en la Circular IP N° 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP N°3, de 2009, sobre la forma de efectuar inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Circular Interna IP N°4, de 17 de octubre de 2019; y en la Resolución RA 882/35/2020, de 23 de enero de 2020;
- 2) La resolución Exenta IP N° 35, de 29 de abril de 2013, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**Sea Salud Limitada**", cuyo representante legal es don **Jorge Andrés Frei Toledo**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°351, 27 de febrero de 2017, mediante la cual se renovó la autorización de la antedicha Entidad Acreditadora;
- 4) La solicitud formulada por don **Jorge Andrés Frei Toledo**, Ingreso N° 1.271, de 23 de enero de 2020, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior del profesional don **Francisco Javier Varas Cavieres**, R.U.N.16.030.732-3, de profesión Tecnólogo Médico;
- 5) El Informe Técnico, de fecha 11 de febrero de 2020, emitido por la funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, doña Claudia Aguayo Ibáñez;

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que, el Informe Técnico señalado en el N°5) de los Vistos precedentes concluye que don **Francisco Javier Varas Cavieres** cumple con los requisitos reglamentarios de idoneidad técnica para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando dar lugar a la solicitud referida en el N° 4) de esos mismos.
- 2º.- Que, los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;